

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 599 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S CON NIT:901.132.070-0, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en Resolución N°692 del 10 de diciembre de 2021, se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad denominada Siembra Mas S.A.S. con NIT. 901.132.070-0, para el proyecto Siembra Barranquilla.

Que mediante oficio de radicado N°00278 de 30 de enero de 2024, la C.R.A le solicita a la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S el informe de implementación de PUEAA.

Que mediante la comunicación oficial recibida con radicado N° 202414000023472 del 11 de marzo de 2024 la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S envió ajuste del PUEAA correspondiente al año 2022 y 2023.

Posteriormente en Comunicación oficial recibida con radicado N° 202314000041882 del 5 de mayo de 2023, la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S., solicita la modificación de la resolución 692 de 2021 en referencia al cambio de ubicación para la concesión de agua del río Magdalena en las coordenadas Latitud 11°02'43.8" Longitud -74°49'43.3".

Que la C.R.A en Auto N° 659 de 19 de septiembre de 2023 admite solicitud y se inicia trámite de modificación de una concesión de aguas a la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó el 2 de abril de 2024 visita de campo, al predio de la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S ubicado en la Calle 106, barrio Las Flores de Barranquilla, generando así, el Informe Técnico No.174 del 20 de mayo de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO N°174 DEL 20 DE MAYO DE 2024

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad SIEMBRA MAS S.A.S., se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas superficiales.

Mediante Resolución 692 del 10 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad denominada SIEMBRA MAS S.A.S. El caudal autorizado es de 4 L/s, equivalentes a 351.64 m³/día, 8439.55 m³/mes y 101274.62 m³/año, por el término de cinco (5) años.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 599 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S CON NIT:901.132.070-0, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLANTICO”

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 692 de 2021.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
Resolución 692 de 2021/ Artículo Tercero	<i>Ajustar y/o Complementar, en un término de máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.</i>	NO CUMPLE. El PUEAA enviado por medio de la comunicación oficial recibida N° 202414000023472 de 11 de marzo de 2024, no fue presentado en el término establecido y no cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018.
	<i>Caracterizar anualmente el agua captada del Río Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) día. Se deberá informar a esta Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i>	NO CUMPLE. No se evidencia que SIEMBRA MAS S.A.S. haya presentado las caracterizaciones del agua captada del Río Magdalena anuales de 2022 y 2023.
	<i>Informar, en un término máximo de siete (7) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el sistema de medición del caudal que se implementará.</i>	NO CUMPLE. No se evidencia que SIEMBRA MAS S.A.S. haya presentado el sistema de medición del caudal que se implementará.
	<i>Se deberá llevar registro del agua captada diaria y mensualmente. Dicho registro deberá ser presentado semestralmente ante esta Corporación.</i>	NO CUMPLE. No se evidencia que SIEMBRA MAS S.A.S. haya presentado los registros de agua captada de 2022-1, 2022-3, 2023-1 y los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2023-2. Por medio de la comunicación oficial recibida N° 202414000023472 de 11 de marzo de 2024, entregó los registros de agua captadas de los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024.
	<i>Presentar, de forma inmediata, certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada SIEMBRA MAS S.A.S.</i>	SI CUMPLE. SIEMBRA MAS S.A.S. presentó el certificado de existencia y representación legal por medio de la Comunicación oficial recibida con radicado N° 202314000041882 del 5 de mayo de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 599 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S CON NIT:901.132.070-0, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLANTICO”

AJUSTE DE PUEAA:

La sociedad SIEMBRA MAS S.A.S., envió el ajuste del PUEAA correspondiente al año 2022 y 2023, por medio de la comunicación oficial recibida N° 202414000023472 de 11 de marzo de 2024, en respuesta a la comunicación oficial de salida N° 00278 de 30 de enero de 2024, la cual le solicitó el informe de implementación del PUEAA.

Tabla 3. Evaluación de ajuste del PUEAA.

Requisito	Cumplimiento	Observaciones
1. Información General		
1.1. Tipo de fuente de agua	Sí cumple	Río Magdalena.
1.2. Identificación de la zona hidrográfica	No cumple	No se define claramente la zona hidrográfica.
2. Diagnóstico		
2.1. Línea base de oferta hídrica		
2.1.1. Recopilación de riesgos sobre la oferta	No cumple	No recopiló información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de viabilidad climática.
2.1.2. Identificación de fuentes alternas	No cumple	No se contemplaron fuentes alternas.
2.2. Línea base de demanda de agua		
2.2.1. Número de suscriptores/usuarios	No aplica	No corresponde a un acueducto.
2.2.2. Consumo de agua por usuario/suscriptor	No aplica	No corresponde a un acueducto.
2.2.3. Proyección de la demanda anual de agua	No cumple	No se proyectó la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.
2.2.4. Descripción del sistema de medición	No cumple	No se describe el sistema, método y unidades de medición.
2.2.5. Balance de agua del sistema	No cumple	No se evidenció el cálculo de un balance hídrico.
2.2.6. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	No Cumple	No se relacionan cálculos de pérdida del agua.
2.2.7. Acciones para el ahorro de agua	Sí cumple	Ninguna.
3. Objetivo		
3.1. Objetivo general del PUEAA	Sí cumple	Ninguna.
4. Plan de Acción		
4.1. Definición y descripción de proyectos	Sí cumple	Ninguna.
4.2. Metas e indicadores del PUEAA	Sí cumple	Ninguna.
4.3. Cronograma y presupuesto de ejecución	No cumple	No define un presupuesto de ejecución.

En virtud de lo anterior, **NO ES VIABLE APROBAR EL AJUSTE DEL PUEAA** presentado por SIEMBRA MAS S.A.S., debido a que no cumple con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 599 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S CON NIT:901.132.070-0, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLANTICO”

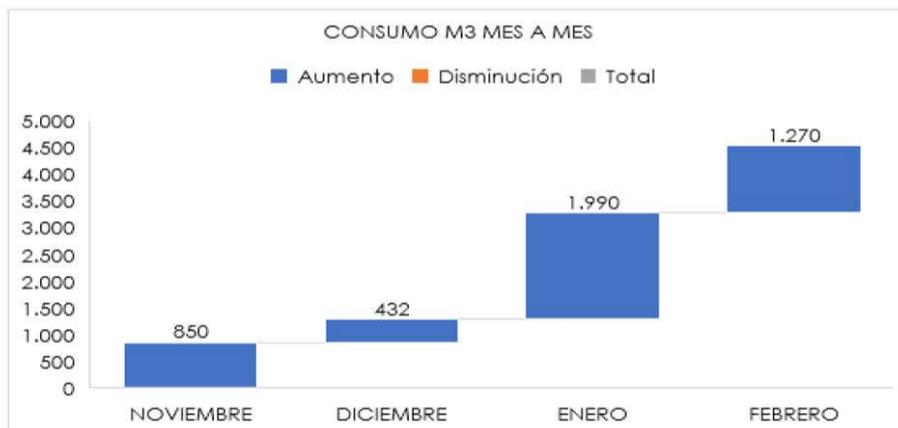
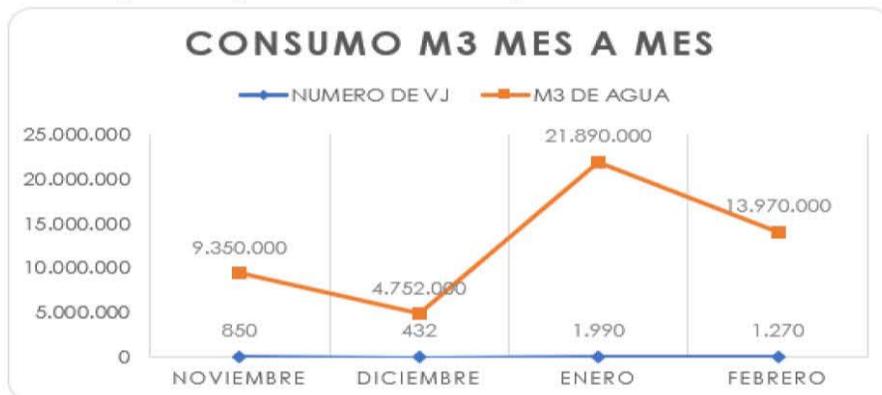
REGISTRO DIARIO Y MENSUAL DEL AGUA CAPTADA DEL RÍO:

Por medio de la comunicación oficial recibida N° 202414000023472 de 11 de marzo de 2024, SIEMBRA MÁS S.A.S., entregó los registros de agua captadas de los meses de noviembre / diciembre de 2023 y enero / febrero de 2024, en respuesta a la comunicación oficial de salida N° 00278 de 30 de enero de 2024.

Imagen 1. Registro de consumo de agua SIEMBRA MAS S.A.S.

CONSUMO DE AGUA		
MES	NUMERO DE VJ	M3 DE AGUA
NOVIEMBRE	850	9.350.000
DICIEMBRE	432	4.752.000
ENERO	1.990	21.890.000
FEBRERO	1.270	13.970.000

Imagen 2. Registro de consumo de agua SIEMBRA MAS S.A.S.



De lo anterior, no se evidencia cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución 692 de 2021, de llevar registro **diario y mensual** del agua captada del Río Magdalena.

Así mismo, aunque SIEMBRA MAS S.A.S., presentó el registro mensual de los meses noviembre / diciembre de 2023 y enero / febrero de 2024, estos registros evidencian un incumplimiento en la cantidad de agua captada, debido a que excede el caudal concesionado (4 L/s, equivalentes a 351.64 m³/día, 8439.55 m³/mes y 101274.62 m³/año), por lo que se incumple el Artículo primero de la Resolución 692 de 2021.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El 2 de abril de 2024, se realizó una visita técnica a la calle 106 del barrio las flores, al margen del río magdalena,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 599 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S CON NIT:901.132.070-0, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLANTICO”

en el punto de captación de agua actual de SIEMBRA MAS S.A.S., ubicado en las coordenadas: Latitud 11°02'44.327"N, Longitud 74°49'42.748"W.

En el punto de captación de agua actual de SIEMBRA MAS S.A.S., se encontraba un carro tanque recolectando el agua del carro tanque, así mismo, se pudo identificar que el sistema de captación no es fijo por lo que se realiza con las mangueras de los carro tanques que tienen una capacidad de 11 m³.

De lo anterior es pertinente mencionar que SIEMBRA MAS S.A.S., al tener un sistema de captación que no es fijo no tiene un medidor de agua de caudal y estima los consumos de agua con la cantidad de viajes y la capacidad de los carros tanques que recolectan el agua captada del río Magdalena.

Por otro lado, se visitó el punto de captación autorizado por la Resolución 692 de 2021 ubicado en las coordenadas: Latitud: 11°2'51.744"N, Longitud 74°49'50.637"W, el cual se encuentra obstaculizado por la obra civil tren turístico mallorquín e impide el paso de carro tanques o vehículos grandes, lo que imposibilita que se realice captación de agua en ese lugar.

CONCLUSIONES:

SIEMBRA MAS S.A.S., por medio de la comunicación oficial recibida N° 202414000023472 de 11 de marzo de 2024, presentó el ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, sin embargo, no cumple con los lineamientos del Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.

SIEMBRA MAS S.A.S., no ha cumplido con la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución 692 de 2021, relacionada con caracterizar anualmente el agua aptada del Río Magdalena, presentando incumplimiento en los años 2022 y 2023.

SIEMBRA MAS S.A.S., no ha informado a esta autoridad ambiental el sistema de medición del caudal que implementará para llevar a cabo los registros diarios y mensuales del agua captada del Río Magdalena.

SIEMBRA MAS S.A.S., no ha presentado los registros de agua captada del Río Magdalena correspondiente a los periodos de 2022-1, 2022-3, 2023-1 y los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2023-2.

Por medio de la comunicación oficial recibida N° 202414000023472 de 11 de marzo de 2024, la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S., envió los registros correspondientes a los meses de noviembre / diciembre de 2023 y enero / febrero de 2024, sin embargo, se evidenció que se encuentra incumpliendo el Artículo primero de la Resolución 692 de 2021, debido a que excede el caudal concesionado (4 L/s, equivalentes a 351.64 m³/día, 8439.55 m³/mes y 101274.62 m³/año).

La sociedad SIEMBRA MAS S.A.S., solicitó la modificación de la Resolución 692 de 2021 en referencia al cambio de ubicación para la concesión de agua del río Magdalena en las coordenadas Latitud 11°02'43.8" Longitud -74°49'43.3" debido a circunstancias de terceros (construcción de tren turístico Mallorquín) lo cual impide la captación de agua en el punto autorizado por la Resolución 1257 de 2021; La CRA admitió la solicitud e inició modificación por medio del Auto 659 de 19 de septiembre de 2023, por medio de la comunicación oficial recibida con radicado N° 202314000041882 del 5 de mayo de 2023; la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S., actualmente se encuentra captando agua del Río Magdalena en las coordenadas Latitud 11°02'44.327"N, Longitud 74°49'42.748"W, debido a las condiciones de accesibilidad al punto de captación. “

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

-De la protección al medio ambiente:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 599 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S CON NIT:901.132.070-0, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLANTICO”

reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”

-De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 599 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S CON NIT:901.132.070-0, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLANTICO”

que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

IV. DE LA DECISION A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R. A

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.174 de 2024, por lo cual se le requiere a la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S ubicada en Barranquilla -Atlántico, presentar a la C.R.A:

- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) ajustado, incluyendo el balance hídrico y el porcentaje de las pérdidas de agua bajo la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución N°1257 de 10 de julio de 2018, suprimiendo lo relacionado con el reúso de agua del lago.
- Las caracterizaciones de agua captada del Río Magdalena correspondientes a los años 2022 y 2023.
- Información sobre el sistema de medición del caudal de captación de agua, los registros de agua captada del Río Magdalena correspondiente a los periodos de 2022-1, 2022-3, 2023-1 y los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2023-2.
- Evidencia del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto 659 de 19 de septiembre de 2023, específicamente en el Artículo Séptimo relacionado con la publicación de la parte dispositiva de dicho acto administrativo en un periódico de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 599 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S CON NIT:901.132.070-0, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLANTICO”

amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 20211, Art 73, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin que la CRA continúe con la modificación de la concesión de aguas en lo concerniente a la ubicación del punto de captación.

A su vez, esta Autoridad advierte que la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S debe abstenerse de hacer las captaciones de agua fuera del caudal autorizado por esta Corporación so pena de incurrir en sanciones de tipo ambiental.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE ORDENA a la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S abstenerse de hacer captación de agua fuera de los valores autorizados por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N°692 del 10 de diciembre de 2021, la cual autoriza un caudal de 4 L/s, equivalentes a 351.64 m³ /día, 8439.55 m³ /mes y 101274.62 m³ /año.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso que la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S considere que su proyecto necesite mayor captación de agua se debe proceder a la modificación del instrumento ambiental otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se advierte que si no se da el cumplimiento estricto de lo dispuesto por esta Autoridad Ambiental en el presente Acto Administrativo se iniciarán las correspondientes acciones sancionatorias determinadas en la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S con NIT:901.132.070-0, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, las cuales deberán ser radicadas al correo electrónico recepcion@crautonomia.gov.co:

- Presentar en un término de máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) ajustado y complementado, incluyendo el balance hídrico y el porcentaje de las pérdidas de agua bajo la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018, así mismo debe suprimir lo relacionado con el reúso de agua del lago.
- Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, las caracterizaciones de agua captada del Río Magdalena correspondientes a los años 2022 y 2023.
- Presentar en un término máximo de siete (7) días hábiles, la información sobre el sistema de medición del caudal de captación de agua.
- Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, los registros de agua captada del Río Magdalena correspondiente a los periodos de 2022-1, 2022-3, 2023-1 y los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2023-2.
- Presentar en un término de quince (15) días hábiles, evidencia del cumplimiento de los requerimientos dispuestos en Auto 659 de 19 de septiembre de 2023, específicamente en el Artículo Séptimo relacionado con la publicación de la parte

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 599 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD SIEMBRA MAS S.A.S CON NIT:901.132.070-0, UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLANTICO”

dispositiva de dicho acto administrativo en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 20211, Art 73, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin que la C.R,A continúe con la modificación de la concesión de aguas en lo concerniente a la ubicación del punto de captación.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la sociedad la señora Katia Navarro Gaviria, o quien haga sus veces, a través del correo: contacto@siembramas.co y asistente@siembramas.co de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°174 de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

15 JUL 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

I.T:174 DE 2024

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
RVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica - Asesor Políticas Estratégicas.*